



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA MANCOMUNIDAD DEL SURESTE DE GRAN CANARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO ECONOMÍA CIRCULAR

Vista la iniciativa de la Dirección General de Agricultura, de fecha 27 de diciembre de 2023 relativa a las actuaciones contempladas en la subvención directa a la Mancomunidad del Sureste de Gran Canaria para la ejecución del "Proyecto Economía Circular, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

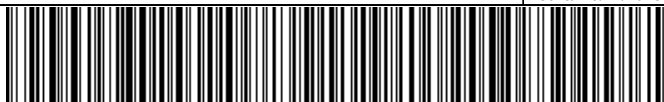
PRIMERO.- La Estrategia Canaria de Economía Circular 2021-2030 tiene como finalidad la transición en Canarias hacia un modelo productivo en el que el valor de los recursos se mantenga durante el mayor tiempo posible y en el que se reduzca la generación de los residuos gracias a un utilización de los recursos más inteligente y sostenible. La gestión sostenible del agua es una de las bases de la Economía Circular en Canarias, ya que una parte importante del agua procede de los procesos de desalación que tienen un alto coste energético, y es muy relevante en la agricultura que ha sido históricamente el sector con el mayor consumo de agua en Canarias, por encima del doméstico.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria remite, en contestación al requerimiento realizado por la Dirección General de Agricultura con fecha 4 de mayo de 2023, la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar en relación al objeto de la subvención.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias en la Seguridad Social, Agencia Tributaria Canaria, Agencia Tributaria Estatal.
- Certificado de no disponibilidad de crédito para llevar a cabo dicha actuación.

La Memoria Descriptiva aportada señala que, el ciclo del agua de la comarca del sureste de Gran Canaria está gestionado por la Mancomunidad, el cual está integrado por la Estación de Aguas Depuradas de Origen Residual (EDAR), la Instalación Desaladora de Agua de Mar (IDAM), las redes de agua residual y agua potable, los depósitos de agua potable, las Estaciones de bombeo de agua residual (EBARS) y las Estaciones de bombeo de agua potable (EBAPS).

La IDAM del Sureste, con una capacidad de producción de 33.000 m³/día, suministra agua potable a los más de 135.000 habitantes que conforman los municipios de Agüimes, Santa Lucía e Ingenio. Además abastece al sector agrícola de la Comarca. Los costes energéticos pueden llegar a tener un peso (en condiciones de precio de energía "normales") del 70% sobre el total de costes. Desde julio de 2022, ante una subida exponencial del precio de la energía,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 12:42:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 13:00:27	Fecha: 29/12/2023 - 13:00:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0orjGyu2ui9xGAc0Kh28aXn-uoTebZJQH puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:00:53	



este porcentaje incluso es mayor.

La instalación de la IDAM posee actualmente (según contrato inicial, ya vencido), un consumo específico de aproximadamente 4,3 KW/m³. Por ello, se ha solicitado la mejora de la eficiencia energética y reducción de la huella de carbono en la Desaladora del Sureste mediante la sustitución de membranas existentes por otras de alta eficiencia.

Este proyecto queda englobado dentro de la ESTRATEGIA CANARIA DE ECONOMÍA CIRCULAR 2021 – 2030, liderada por el propio Gobierno de Canarias.

Los beneficios de sostenibilidad, en el marco de la economía circular, serían:

- Menor consumo de energía. Pudiendo reducir en torno al 8% el consumo de energía con las nuevas membranas propuestas.
- También son de destacar, entre otros, los beneficios operativos y de sostenibilidad de los nuevos elementos que al suministrarse secos permiten un mucho mayor tiempo de almacenamiento, mayor garantía, ausencia de productos químicos de conservación, menores emisiones de CO2 durante el transporte, reducción del consumo de agua dulce, generación de aguas residuales y consumo de energía durante el proceso de producción.

TERCERO.- El Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural emitió informe con fecha 27 de diciembre de 2023, en el cual se señala respecto a la documentación presentada por la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, cuya descripción se incorpora en el antecedente anterior, que las actuaciones previstas tratan de inversiones tangibles, susceptibles de incluirse en la subvención directa nominal prevista en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre de 2022, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, para la referida Mancomunidad.

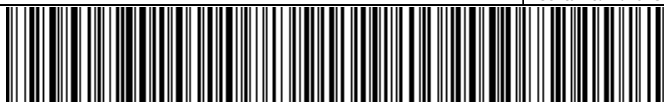
CUARTO.- La subvención esta incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, aprobado por Orden de 22 de marzo de 2023 (BOC N.º 67, de 4 de abril), modificada por la Orden de 18 de diciembre de 2023.

QUINTO.- Existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2023 por importe de DOSCIENTOS MIL (200.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.750.04, proyecto de inversión 237G0142 denominada "Proyecto de Economía Circular Mancomunidad del Sureste".

SEXTO.- Con fecha 28 de diciembre de 2023 la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable.

SÉPTIMO.- La concesión de subvenciones directas por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 12:42:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 13:00:27	Fecha: 29/12/2023 - 13:00:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0orjGyu2ui9xGAc0Kh28aXn-uoTebZJQH puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:00:53	



se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

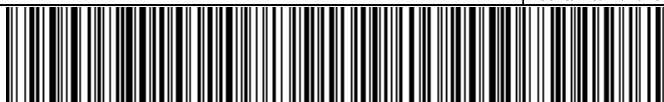
Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 f) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (B.O.C. n.º 147, de 31.7.2018)

Segundo.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse, de forma directa, subvenciones nominadas cuando estén previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y en la normativa reguladora de las subvenciones.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se expuso en el antecedente de hecho quinto, en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 existe crédito adecuado y suficiente destinado a subvencionar el Proyecto de Economía Circular de la Mancomunidad del Sureste de Gran Canaria.

Tercero.- De conformidad con el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de julio, el procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio que tendrá el carácter de bases reguladoras según el apartado 5 del referido precepto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 12:42:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 13:00:27	Fecha: 29/12/2023 - 13:00:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0orjGyu2ui9xGAc0Kh28aXn-uoTebZJQH puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:00:53	



Asimismo, el apartado 6 del citado precepto legal dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en referido Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Cuarto.- El apartado 2 del ANEXO del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión, modificado por octava vez por Acuerdo de Gobierno de fecha 4 de diciembre de 2023 establece que, tratándose de subvenciones directas destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivadamente, y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de ésta.

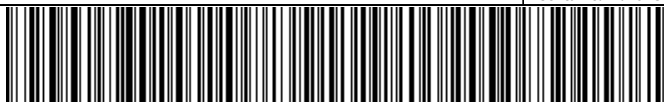
3º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta circunstancia se hará constar en el expediente bien mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario, bien mediante el Plan de Acción aprobado por el Departamento, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior.

Quinto.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) especifica, como competencia de todos los municipios, entre otras las identificadas en las letras c y d, que se corresponden respectivamente con el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales y la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad (como son las EDAR e IDAM).

En el artículo 26 de la LRBRL se indica que dichos servicios se pueden prestar a través de mancomunidades de municipios. El artículo 4 de los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria establece entre otras, las siguientes competencias:

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 12:42:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 13:00:27	Fecha: 29/12/2023 - 13:00:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0orjGyu2ui9xGAc0Kh28aXn-uoTebZJQH puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:00:53	



- a) La potabilización, depuración y reutilización de las aguas de los Municipios que la integran.
- b) La construcción, conservación y mejora de las instalaciones de depuración y desalación, de las redes generales de conducción y depósitos mancomunados.
- c) cualquier otra actividad dirigida a satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua potable y depuración en sus Municipios.

De manera coherente con los preceptos señalados anteriormente de la LRBRL, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en su artículo 10, como competencias propias de los mismos, aquellas cuya titularidad le atribuyan las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que figura el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales y la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, tal y como se ha puesto de manifiesto.

La inversión objeto de la subvención descrita tiene como finalidad mejorar la eficiencia energética y la reducción de la huella de carbono en la Desaladora del Sureste, mediante la sustitución de membranas existentes por otras de alta eficiencia, originando que se reduzca el consumo eléctrico específico y disminuya el peso de la componente energía sobre el total de costes, optimizando por tanto la instalación desde un punto de vista energético y reduciendo la huella de carbono originada en el proceso de desalación. Para la realización de esta inversión es imprescindible que la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria disponga de los fondos necesarios para la ejecución de la citada inversión, dicha circunstancia justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

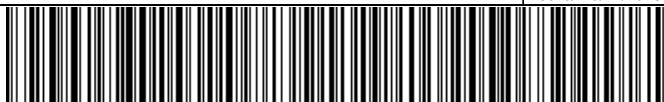
Sexto. La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, en su condición de Entidad Local en los términos previstos en el artículo 3.2 c) de la LRBRL, estará exceptuada del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS, dado su naturaleza y por su carácter de administraciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar para el ejercicio 2023 la realización de un gasto de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.750.04. P.I.237G0142 denominada "Proyecto Economía Circular Mancomunidad del Sureste".

SEGUNDO.- Conceder a la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria con NIF P3500007D una subvención directa nominada de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.750.04. P.I.237G0142 denominada "Proyecto Economía Circular Mancomunidad del Sureste", destinada a mejorar la eficiencia de la Instalación Desaladora de Agua de Mar (IDAM), del Sureste de Gran Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 12:42:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 13:00:27	Fecha: 29/12/2023 - 13:00:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0orjGyu2ui9xGAc0Kh28aXn-uoTebZJQH puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:00:53	



TERCERO.- Abonar en concepto de anticipo, el 100% de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho cuarto.

CUARTO.- La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria deberá realizar la actividad subvencionada antes del 31 de diciembre de 2024.

QUINTO.- La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria deberá presentar la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2024 al objeto de acreditar la realización de la actividad subvencionada. Esta acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención y órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

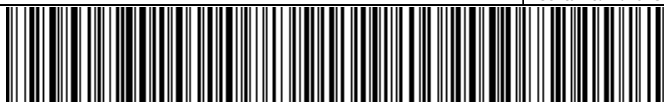
Dicho plazo podrá ampliarse en quince días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en esta orden. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional referido no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

SEXTO.- 1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. La modificación de la Orden de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a la que hace referencia el apartado 2, del referido artículo deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 12:42:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 13:00:27	Fecha: 29/12/2023 - 13:00:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0orjGyu2ui9xGAc0Kh28aXn-uoTebZJQH puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:00:53	



resuelvo cuarto.

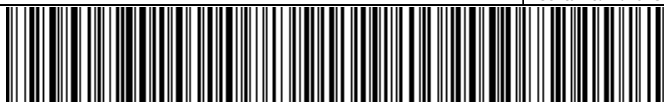
SÉPTIMO.- La subvención que se concede será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

OCTAVO.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un plazo de cinco años.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
- i) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 12:42:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 13:00:27	Fecha: 29/12/2023 - 13:00:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0orjGyu2ui9xGAc0Kh28aXn-uoTebZJQH puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:00:53	



de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

NOVENO.- La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, en su condición de Entidad Local en los términos previstos en el artículo 3.2 c) de la LRBRL, estará exceptuada del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS, dado su naturaleza y por su carácter de administraciones públicas.

DÉCIMO.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

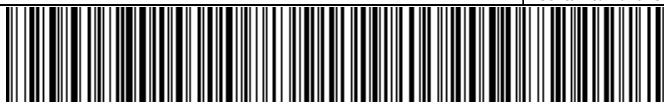
3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 12:42:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 13:00:27	Fecha: 29/12/2023 - 13:00:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0orjGyu2ui9xGAc0Kh28aXn-uoTebZJQH	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:00:53	



DÉCIMO PRIMERO.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

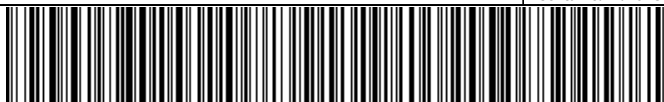
DÉCIMO TERCERO.- La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese la presente orden a la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que también, de forma previa y no simultánea, pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 12:42:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 303 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 29/12/2023 13:00:27	Fecha: 29/12/2023 - 13:00:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0orjGyu2ui9xGAc0Kh28aXn-uoTebZJQH	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 13:00:53	